



9 de diciembre de 2022

Expediente: 2021-00146
Pertenencia

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la corrección de la sentencia adiada al 25 de noviembre del año 2022, una vez advertido yerro por omisión según escrito de la apoderada de la parte actora.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dispone el Art. 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminar el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alternación de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Mediante providencia fechada al 25 de noviembre de 2022, se profirió sentencia en el proceso de la referencia concediendo las pretensiones a favor de los demandantes, sin embargo, por omisión se transcribió el primer apellido de forma errónea de una de las demandantes, esto es la señora MYRIAM YOLANDA GONZALEZ PEÑA, siendo el correcto, MYRIAM YOLANDA GUALETROS PEÑA.

Por lo anterior, se debe hacer la adición correspondiente toda vez que está contenida en la parte resolutive e influye en ella.

Así las cosas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 132 y 286 ibídem, se debe hacer la corrección en la forma indicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral PRIMERO de la sentencia fechada al 25 de noviembre del año en curso mediante el cual se concedió las pretensiones de la acción de pertenencia a favor de los demandantes, en el sentido de modificar el primer apellido de la demandante MYRIAM YOLANDA GUALETROS PEÑA, la cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR a los señores JOSE HUMBERTO GUALTEROS, identificado con C.C. No. 3.172.756, ELSA GUALTEROS, C.C. No. 20.932.402, MYRIAM YOLANDA GUALETROS PEÑA, C.C. No. 20.933.118, SANDRA LILIANA PEÑA GUALTEROS, C.C. No.20.933.380, JOSE MIGUEL GUALTEROS, C.C. No. 3.173.152 y SIXTO RAFAEL GUALTEROS, C.C. No. 3.173.438, como titulares del derecho real de dominio POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA conforme a los presupuestos del artículo 375 del Código General del Proceso, del lote denominado “LOTE No. 1” ubicado en la vereda Salitre,.....”

2.- Mantener incólume las demás determinaciones de la sentencia.

3.- Este auto hace parte de la sentencia proferida el 25 de noviembre del año en curso.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9616d6a36005aca329eac48e4a1a731c2dd0deb2972c4825042a8d11a5c86eaa**

Documento generado en 09/12/2022 11:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>